



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Alcazales de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Alcazales Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Viernes 18 de marzo de 1966

Núm. 33

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 5-66

Baja en los precios de las carnes frescas de vacuno y porcino

Siguiendo las instrucciones dictadas por la Superioridad en la campaña de contención de precios de artículos alimenticios y como consecuencia de la baja experimentada en las cotizaciones en vivo del ganado vacuno y porcino, se han mantenido varios contactos y conversaciones por parte de la Delegación de Abastecimientos y el Grupo de Carniceros de esta provincia, siempre dispuestos a prestar su necesaria colaboración, habiéndose formalizado un nuevo acuerdo, dentro del régimen de libertad de comercio, en virtud del cual se han comprometido, a partir del día 14 del corriente, a aplicar como precios máximos para la venta al público de las carnes frescas, los siguientes:

- Ternera de 1.ª: (Tapa, contra, redondo), 140 pesetas kg.
- Idem de 2.ª: (Morcillo), 90 ptas. kg.
- Idem de 3.ª: (Falda), 80 ptas. kg.
- Vacuno menor de 1.ª: (Tapa, contra, redondo), 100 ptas. kg.
- Idem de 2.ª: (Morcillo), 80 ptas. kg.
- Idem de 3.ª: (Falda), 70 ptas. kg.
- Vacuno mayor de 1.ª: (Tapa, redondo, contra), 90 ptas. kg.
- Idem de 2.ª: (Morcillo), 60 ptas. kg.
- Idem de 3.ª: (Falda), 50 ptas. kg.
- Ganado porcino: Lomo y magro, 100 pesetas kg.
- Tocino:, 30 ptas. kg.
- Panceta, 45 ptas. kg.
- Costillas, 60 ptas. kg.

Ello representa una baja de veinticinco pesetas en la clase 1.ª de vacuno menor; de diez pesetas en la clase 1.ª de vacuno mayor y de cinco pesetas en las restantes clases, sobre los precios del acuerdo firmado en junio del pasado año 1965.

En el porcino las bajas son de treinta pesetas para el lomo y magro, cinco en tocino, veinticinco en panceta y diez las costillas, sobre los más frecuentes que hasta ahora se venían aplicando.

Continuará el despacho al público de carnes congeladas de importación, de vacuno y cerdo, a los precios que habitualmente se viene distribuyendo.

Palencia 11 de marzo de 1966.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1063

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace saber que por la Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de las siguientes fincas urbanas:

1.º Una casa en ruinas, procedente de adjudicación en procedimiento ejecutivo, seguido contra don Máximo González Calle, sita en Herrera de Pisuerga, calle de Anagallo, número 26, valorada en cinco mil cuatrocientas pesetas (5.400).

2.º Un solar en Villalobón, en la calle del Dr. Cuadrado, procedente de la cesión gratuita hecha por doña Simona Vallejo Pa-

lencia, valorada en mil cuatrocientas pesetas (1.400).

Dentro del plazo de ocho días, se podrán presentar cuantas reclamaciones se consideren oportunas contra dicho pliego, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de enero de 1966.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

1065

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para celebrar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Instalaciones de calefacción de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de instalaciones para el período del año 1966 y con lo mencionado de P.-16.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS				
Instalaciones	186	8.000.000	2 %	160.000
ARBITRIO PROVINCIAL... ..	233		0,70 %	56.000
			Total	216.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-ponibles convenidos, se fija en doscientas dieciséis mil pesetas (216.000 ptas.).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de obra y obreros.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los quince días de su notificación y los restantes el día 25 de julio, octubre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y

de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 5 de marzo de 1966.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Palencia con la Agrupación de Talleres mecánicos y reparación de automóviles de Palencia, con limitación a los hechos im-ponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas, reparaciones y ventas de almacenistas para el período del año 1966 y con la mención de P.-17.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos im-ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS				
Reparaciones	186, c	45.000.000	2 %	900.000
Ventas por menor	186, a	5.000.000	1,80 %	90.000
		50.000.000		990.000
ARBITRIO PROVINCIAL... ..	233 0,70 y 0,60 %		345.000
			Total... ..	1.335.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-ponibles convenidos, se fija en un millón trescientas treinta y cinco mil pts. (1.335.000 pesetas).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmenes de reparaciones y ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los quince días de su notificación y los restantes el día 25 de julio, octubre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 5 de marzo de 1966.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para celebrar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de

julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Yacimientos y canteras de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de extracción y venta para el período del año 1966 y con la mención de P.-18.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas de mayoristas	186	27.000.000	1,50 %	405.000
ARBITRIO PROVINCIAL... ..	233		0,50 %	135.000
			Total	540.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas cuarenta mil pesetas (540.000 ptas.).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Metros cúbicos, número de obreros y seguros sociales.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el 1.º a los quince días de su notificación y los restantes el día 25 de julio, octubre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los

agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 5 de marzo de 1966.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

857

Administración de Justicia

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición número 34 de 1964, seguido a instancia de la Entidad Mercantil que gira en esta Plaza, bajo la denominación de “Eduardo Sendino e Hijos, S. R. C.”, representada por el Procurador don Julio Herrero Rosales, contra doña Asunción Fernández Mediavilla, legalmente asistida de su esposo don Miguel Palacios Mediavilla, vecina de Bustillo de la Vega, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar por segunda vez a pública y judicial subasta los bienes embargados a los demandados, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día DOS DE ABRIL PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las condiciones que a continuación se detallan:

Bienes objeto de subasta

1.º Un aparato televisor marca Reytel, de 23 pulgadas, con dos mandos al frente, en perfecto estado de funcionamiento, valorado en ocho mil pesetas.

2.º Una mesa de fútbolín, en buen estado, valorado en ocho mil pesetas.

3.º Un aparato de radio, marca “Iberia”, de cinco lámparas, de dos ondas, normal y corta, valorado en ochocientas pesetas.

4.º Una cafetera eléctrica, de un brazo, marca “Arín”, en perfecto estado, valorada en mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago a la Entidad ejecutante “Eduardo Sendino e Hijos, S. R. C.”, de la cantidad de mil ciento dos pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses, costas y gastos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Que los aludidos bienes se encuentran en poder del depositario don Carmelo Ruiz Nieto, empleado, con domicilio en almacenes sitos en Manuel Rivera, donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, David Hormigos.

1039

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 127 de 1964, seguido en este Juzgado, a instancia de "Izurquiza-Inclán, S. L.", representada por el Procurador don José Cortés Núñez, contra don Carmelo Castañeda, vecino de Castromocho, en reclamación de cantidad, con fecha 14 de septiembre de 1964, se dictó sentencia, cuyo enucabamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA En la ciudad de Palencia a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante la Entidad "Izurquiza-Inclán, S. L.", representada por el Procurador don José Cortés Núñez, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso.

Y de la otra como demandado don Carmelo Castañeda Gutiérrez, mayor de edad, soltero, Veterinario, vecino de Castromocho, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—**FALLO:** Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno a don Carmelo Castañeda Gutiérrez, vecino de Castromocho, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la Entidad demandante "Izurquiza-Inclán, S. L.", o a quien legalmente la represente, la cantidad de mil novecientas ochenta pesetas, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago e imponiéndole además, las costas originadas en este juicio.—Por la rebeldía del demandado notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, David Hormigos.

1064

Administración Municipal

ABARCA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1965, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abarca 14 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1073

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1965, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autillo de Campos 14 de marzo de 1966.—El Alcalde, F. Tejerina .

1070

BRAÑOSERA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem de desagüe de edificios.

Brañosera 12 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1055

PIÑA DE CAMPOS

ANUNCIO

A las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan los veinte, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta, de los pastos de los prados "Los Limanos" y "Requejo", de la pertenencia de esta Corporación.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el referido plazo de veinte días hábiles, desde las once a las trece horas, debidamente reintegradas, y los solicitantes se sujetarán al pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por la Corporación, acompañando el resguardo de haber ingresado en Arcas municipales o Caja de Depósitos, el 5 por 100 del tipo base de licitación del lote a que opten.

El pliego de condiciones económico-administrativas a que han de sujetarse los licitadores y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El aprovechamiento de los pastos objeto de licitación, durará desde la adjudicación definitiva hasta el día 28 de febrero de 1967.

Piña de Campos 14 de marzo de 1966.—El Alcalde, M. Daniel.

1052

VILLABERMUDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villabermudo 12 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1047